



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ISABEL CRISTINA ORTIZ GREIFFENSTEIN** en contra de la en contra de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESALUD**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, revisado el expediente con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas, se advierte, que el togado, allega mediante correo electrónico institucional, solicitud de desistimiento del recurso de apelación.

Por lo expuesto teniendo en cuenta lo contemplado por los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 de este estatuto y evidenciado que el togado **ALFONSO CUELLAR VALENCIA** cuenta con la facultad expresa para desistir, razón por la cual procede el Despacho a **aceptar el desistimiento** presentado por el señor apoderado, del recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación en costas.

Ahora bien, se advierte por esta Judicatura, que el escrito de apelación, el citado abogado, solicita a su vez la entrega del depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada – **SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.** - constituyó en la cuenta de depósito judicial de este Despacho, el título **No. 413230003597041** por la suma de **\$12'344.662,00**, en favor de la parte demandante, valor correspondiente a la prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 5 de julio de 2006 y el 3 de julio de 2008, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, y lo expuesto en el auto de cúmplase, proferido el 26 de mayo de 2022¹.

¹ Ver folio 1101

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho corrobora que el togado **ALFONSO CUELLAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8'387.208, y portador de la Tarjeta Profesional No. 26.980 del C.S. de la J., funge como apoderado principal de la parte actora, y se encuentra facultado expresamente para recibir, tal como consta en el poder allegado al plenario².

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante abono a la cuenta del togado que se describe (**Cuenta corriente No. 00638720803 de Bancolombia**).

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 036 fijados en la secretaría del despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

² Ver folios del 1 al 8

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03daa685c63352113e7f1c5137fb7d93b6cbc078fcd1851aa9593fc86576cc4**

Documento generado en 06/06/2022 08:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>